**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa** **con carácter de Decreto para** **reformar la fracción IV y V del artículo 13, el articulo 15, la fracción III y el último párrafo del artículo 18, el articulo 19, el último párrafo del artículo 21, los artículos 22, 23 y 26, y el segundo párrafo del artículo 27 y adicionar la fracción XLI al artículo 2, las fracciones VIII y IX al artículo 13, las fracciones VI y VII al artículo 14 y las fracciones IV y V al artículo 18 a**  **la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua,** de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de los documentos notariales se puede conocer la historia de México, ya que en los archivos notariales existen registros de la última voluntad de personajes históricos como Sor Juana Inés de la Cruz, Don Miguel Hidalgo y Costilla, Leona Vicario, Benito Juárez, entre otros. También se pueden encontrar otros documentos como un protocolo de traspaso de poder de una mina de plata de Hernán Cortés, un poder otorgado a fray Bartolomé de las Casas y un protocolo de solicitud de préstamo hipotecario de Guadalupe Victoria, entre otros.

El notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. En México se sigue el sistema notarial latino, caracterizado principalmente porque quien ejerce el notariado es un profesional del Derecho en grado universitario. El notario en este sistema desempeña una función pública, pero su operación es independiente de cualquier autoridad administrativa.

En suma, la institución del notariado constituye uno de los pilares para la seguridad de nuestro sistema jurídico y se encuentra presente en la formalización de múltiples hechos y actos relacionados con el patrimonio y la vida de miles de chihuahuenses, lo cual, conlleva una gran responsabilidad en su ejercicio y requiere de cualidades específicas para su ejercicio.

Por tanto, la iniciativa tiene por objeto:

-Fortalecer las facultades de la legislatura locales en materia notarial, para la designación de notarios con base en criterios objetivos y estrictamente técnicos.

-Tener como criterio principal para la selección la preparación, experiencia y honorabilidad de los sustentantes.

-Garantizar la debida profesionalización del notariado la plena seguridad de los usuarios del servicio mediante el otorgamiento de la patente a aquella persona que demuestre, ante sinodales imparciales, ser conocedor del derecho y de la función notarial, además de ser la persona más capacitada para el ejercicio de la función notarial.

Por lo cual se propone la inclusión de un requisito lógico para el desempeño del cargo, que es que el aspirante a Notario no haya sido inhabilitado para cargo público. Asimismo, se incorporan otros tres nuevos requisitos de elegibilidad, orientados a resguardar la independencia y autonomía de los posibles Notarios, y a evitar que la existencia de vínculos de tipo político-partidario puedan generar incentivos para influencias indebidas:

1. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.
2. Haber desempeñado cargo como Registradora o Registrador Público de la Propiedad por cinco años; o haber ejercido funciones de revisión registral o inspección notarial porsiete años ininterrumpidos, y
3. Contar con una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio del derecho.

A su vez, se propone que para realizar los exámenes a los aspirantes a Notario se incluya en la integración del jurado al Congreso del Estado, designándose en total a nueve integrantes del jurado. Esta integración del jurado sinodal, plural en su conformación y designación, garantizará la transparencia e imparcialidad de los exámenes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman la fracción IV y V del artículo 13, el articulo 15, la fracción III y el último párrafo del artículo 18, el articulo 19, el último párrafo del artículo 21, los artículos 22, 23 y 26, y el segundo párrafo del artículo 27 y se adicionan la fracción XLI al artículo 2, las fracciones VIII y IX al artículo 13, las fracciones VI y VII al artículo 14 y las fracciones IV y V al artículo 18 a la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XL……….

1. **Congreso del Estado: el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO 13.** Son aspirantes al ejercicio del Notariado las personas que obtengan la patente correspondiente, expedida en los términos de esta Ley, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I al III…….

1. Contar con Licenciatura en Derecho con título legalmente expedido y debidamente registrado, **con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.**
2. Comprobar que, ha practicado durante un año ininterrumpido en una o más notarías públicas del Estado; o bien, que ha ocupado la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, alguna Jefatura de Departamento, ya sea Notarial o Registral, o se ha desempeñado como Registradora o Registrador Público de la Propiedad por **cinco** años; o ha ejercido funciones de revisión registral o inspección notarial por **siete** años ininterrumpidos.
3. …….
4. En el caso de las personas servidoras públicas, encontrarse separadas del cargo temporal o definitivamente, durante **un año** anterior al examen.
5. **No haber sido dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en los cinco años anteriores a la designación.**
6. **Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

X al XII……..

**ARTÍCULO 14.** Los requisitos señalados en el artículo anterior se justificarán ante la Dirección en la siguiente forma:

I al V………..

1. **El de no haber sido dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular, con certificado expedido por el Instituto Estatal Electoral.**
2. **El de** **constancia de no inhabilitación, emitido por la Secretaría de la Función Pública.**
3. ………..
4. ………...

**ARTÍCULO 15.** Quien pretenda realizar el examen de aspirante al ejercicio del Notariado, deberá presentar su solicitud ante la Dirección, acompañando los documentos que demuestren estar satisfechos los requisitos enunciados en el artículo anterior, a excepción del señalado en la fracción **IX**, mismo que deberá cumplir en el momento en que se fije la fecha del examen.

La Dirección, en un término de 30 días, señalará fecha y hora para que tenga verificativo el examen y ordenará al Departamento del Notariado, adjuntar a su expediente la información presentada, y notificará a la persona interesada,al Colegio Estatal o al Colegio del Distrito Judicial según corresponda **y al Congreso del Estado,** el día y hora señalados, en que tendrá verificativo el examen.

Los exámenes señalados en este artículo se llevarán a cabo en las instalaciones **del Congreso del Estado** o en cualquier otro lugar que señale esta.

**ARTÍCULO 18.** Para obtener la patente de Notaria o Notario Público se requiere:

1. ………………
2. ………………
3. No ser persona servidora pública, ni haberlo sido durante **el año** anterior al examen.
4. **No haber sido dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en los cinco años anteriores a la designación.**
5. **Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

VI al X ………

Los requisitos señalados en la fracción I se justificarán en la forma que se indica en el artículo 14 de esta Ley; el de la fracción II, con copia certificada de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado y el oficio que para tal efecto emita la Dirección; el de la fracción III, con la constancia de la separación respectiva, **en su caso; el de la fracción IV con el certificado que emita el Instituto Estatal Electoral, el de la fracción V, con la constancia que emita la Secretaría de la Función Pública,** el de la fracción **VI**, con la copia certificada del acta del examen correspondiente, el de las fracciones **VII** y **VIII** con constancia emitida por la Dirección.

**ARTÍCULO 19.** Cuando sea creada una Notaría, la Dirección podrá convocarla en el plazo de 60 días, contados desde la fecha en que se publique el Acuerdo de creación en el Periódico Oficial. Las personas aspirantes al ejercicio del Notariado, notarias y notarios públicos interesados, acudirán a la Dirección, solicitando su admisión al examen y una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección, por conducto del Departamento, anotará en cada solicitud la fecha y la hora en que fuere presentada, haciéndolo saber al Colegio Estatal y al Colegio respectivo, en su caso, **así como al Congreso del Estado.**

En el supuesto de que se encontrare vacante alguna de las notarías existentes, la Dirección, una vez entregada la misma, publicará aviso de convocatoria por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, convocando a las personas aspirantes al ejercicio del Notariado, notarias y notarios públicos interesados en ocupar la Notaría convocada. El mismo aviso se publicará en igual forma en un periódico del Distrito Judicial correspondiente y, en su defecto, en uno de la capital del Estado. En el plazo de 60 días, contados desde la fecha en que se publique por última vez dicho aviso en el Periódico Oficial, quienes tengan interés deberán acudir a la Dirección, solicitando su admisión al examen y una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección, por conducto del Departamento del Notariado, anotará en cada solicitud la fecha y la hora en que fuere presentada, haciéndolo saber al Colegio Estatal y al Colegio respectivo, en su caso, **así como al Congreso del Estado.**

………………….

**ARTÍCULO 21.** La Dirección, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 19, señalará día y hora para la celebración del examen, mismo que no deberá de exceder de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación que se les haga a las personas interesadas. Este señalamiento se dará a conocer a las candidatas y candidatos admitidos, mediante notificación personal, por conducto de la persona funcionaria de la Dirección que su titular indique, en el domicilio que hubieren señalado; y al Colegio Estatal o Colegio respectivo, **así como al Congreso del Estado,** en su caso, mediante oficio. En todo caso, atendiendo al número de solicitudes presentadas, podrá designarse fecha para la celebración del ejercicio práctico y teórico correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Para efectos del examen, la Dirección, oyendo la opinión del Colegio Estatal, **y del Congreso del Estado.** elaborará un temario relativo a 20 distintos instrumentos. El examen consistirá en dos ejercicios, uno práctico y el otro teórico. Durante el desarrollo del mismo, el jurado tendrá facultad para resolver todas las cuestiones no previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** El jurado se integrará por **nueve** personas: la titular de la Dirección, quien presida el Colegio Estatal o Colegio correspondiente, así como tres notarias y/o notarios públicos más en ejercicio, que por sorteo seleccionará la Dirección, de los sobres que contienen las listas presentadas por estos, **quien presida el Congreso del Estado, así como tres diputados cuya designación se efectuará por el Pleno del Congreso.**

Ocupará la Presidencia del jurado quien **presida el Congreso del Estado, y desempeñará las funciones de Secretario la persona titular de la Dirección.**

Si **quien presida el Congreso del Estado no asiste intervendrá como suplente la persona que ocupe la primer Vicepresidencia del Congreso del Estado,** si quien funja como titular de la Dirección no asiste, intervendrá como suplente quien ocupe la Jefatura del Departamento del Notariado. Serán suplentes de las y los demás miembros, las notarias y notarios públicos que con tal carácter aparecieren en el jurado sorteado.

No podrá formar parte del jurado ni ser vigilante la Notaria o Notario Público cuyo cónyuge, pariente consanguíneo o afín en línea recta, sin limitación de grado, consanguíneo en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, o afín en la colateral hasta el segundo grado, sea sustentante, o cuando este haya realizado la práctica notarial bajo su responsabilidad o lo hubiere suplido en sus ausencias, dentro de los dos años inmediatos anteriores al examen por un solo período superior a cuatro meses o en varios que acumularen más de ciento veinte días.

Cinco días antes de la celebración del examen, la persona titular de la Dirección o en su caso quien ocupe la Jefatura del Departamento, en presencia de quien ostente la Presidencia del Colegio Estatal o Colegio según corresponda y **quien presida el Congreso del Estado**, procederá a abrir al azar uno de los sobres que contengan los nombres de las notarias y notarios públicos que fungirán como jurados propietarios y suplentes, a quienes se comunicará su selección por conducto de la Presidencia del Colegio Estatal o Colegio según corresponda, quien designará, en la forma determinada por el Colegio correspondiente, a quien o quienes habrán de desempeñarse como vigilantes y sus respectivas suplencias. En caso de que el jurado no pueda integrarse porque sus miembros estuvieren gozando de licencia previamente concedida o tuvieren algún impedimento, se abrirá al azar otro de los sobres y se procederá en la forma anteriormente prevista.

…………………………………..

**ARTÍCULO 26.** El examen teórico constará de dos fases. La primera consistirá en la réplica del ejercicio práctico, y la segunda, en un interrogatorio sobre los temas jurídicos que libremente elija cada integrante del jurado. En ambas fases, quienes integren el jurado examinarán a la o el sustentante por turno y en riguroso orden, siempre se iniciará con la persona de menor a la de mayor antigüedad en el ejercicio del Notariado, **luego lo harán los diputados en el orden que se establezca previamente.** En todos los casos quien presida el Colegio respectivo o el Colegio Estatal, en su caso, será el **séptimo** en el orden, **la persona que ocupe la Dirección será el octavo en el orden** y el último quien ocupe la Presidencia del jurado.

**ARTÍCULO 27.** …………………..

Al concluir la calificación, quien presida el jurado informará al **Pleno del Congreso del Estado** cuál de las y los sustentantes resultó triunfante en el examen para que sea ratificado **por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado** **y después** **de esto**, deberá concedérsele la patente de Notaria o Notario Público, o si a nadie se consideró con aptitud para merecer esta distinción.

**En ambos casos se deberán levantar las actas respectivas, que firmarán las personas sustentantes, vigilantes e integrantes del jurado, así como de la ratificación legislativa.**

**TRANSITORIOS:**

**UNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**